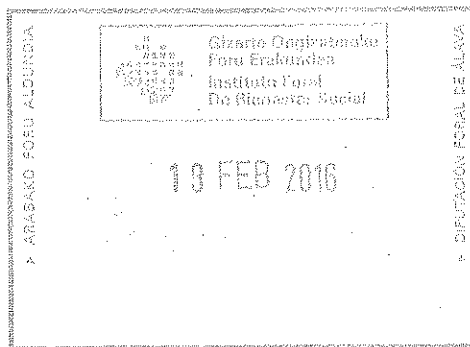


▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA



▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA



El artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, BOE del 14, establece algunos límites en relación con la posibilidad de las Administraciones Públicas de complementar las prestaciones económicas de incapacidad temporal.

En el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social, el Decreto Foral 49/2012, del Consejo de Diputados de 2 de octubre, adecuó dicho complemento a las nuevas previsiones. Posteriormente, este Decreto ha sido modificado por el Decreto Foral 6/2016, de 4 de febrero. Esta modificación necesita el establecimiento de las instrucciones necesarias para el desarrollo y concreción de su contenido, instrucciones que al amparo de lo dispuesto en el apartado Segundo del mencionado Decreto Foral 6/2016, corresponde aprobar a la Dirección Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social.

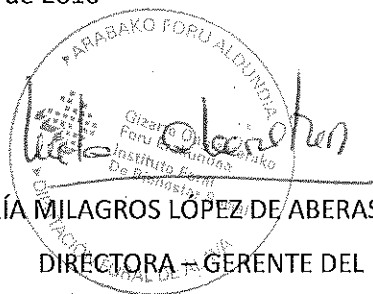
De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (B.O.T.H.A. de 27 de abril),

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar las instrucciones de desarrollo y concreción del Decreto Foral 6/2016, del Consejo de Diputados de 4 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 49/2012, del Consejo de Diputados de 2 de octubre, que adecúa el complemento de la prestación económica de Incapacidad Temporal para el personal al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos desde el mismo día de su aprobación.

Vitoria-Gasteiz, a 18 de febrero de 2016



MARÍA MILAGROS LÓPEZ DE ABERASTURI ORTIZ  
DIRECTORA - GERENTE DEL IFBS



**ANEXO 1.- INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y CONCRECIÓN DEL DECRETO FORAL 6/2016, DEL CONSEJO DE DIPUTADOS DE 4 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 49/2012, DEL CONSEJO DE DIPUTADOS DE 2 DE OCTUBRE, QUE ADECUA EL COMPLEMENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO.**

**PRIMERO.- Ámbito de aplicación.**

- 1.- Las presentes instrucciones se aplicarán al personal funcionario de carrera e interino al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social.
- 2.- Estas instrucciones solo serán de aplicación a las situaciones de incapacidad temporal iniciadas a partir del 18 de febrero de 2016.

**SEGUNDO.- Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.**

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, el complemento de la prestación económica de incapacidad temporal que se reconocerá será el siguiente:

- Desde el primer hasta el tercer día: Complemento del 50% de las retribuciones básicas, complemento de destino y específico que se vinieran percibiendo mensualmente.
- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75% de las retribuciones básicas, complemento de destino y específico que se vinieran percibiendo mensualmente.
- A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 100% de las retribuciones básicas, complemento de destino y específico que se vinieran percibiendo mensualmente.

A efectos del citado complemento en ningún caso se tendrá en cuenta el complemento de productividad que se venía percibiendo mensualmente.



### **TERCERO.- Excepciones a lo dispuesto en el apartado SEGUNDO.**

En los siguientes supuestos el complemento sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social alcanzará el 100% de las retribuciones básicas, complemento de destino y específico, excluido en todo caso el de productividad, que se vinieran percibiendo mensualmente, durante todo el período de duración de la incapacidad temporal:

- a) Hospitalización, incluyendo los períodos de incapacidad temporal previos a la misma, siempre que tengan su misma causa y sean considerados un único proceso de incapacidad temporal por recaída o no exista lapso temporal entre esos períodos y la hospitalización.
- b) Intervención quirúrgica, incluyendo los períodos de incapacidad temporal previos a la misma, siempre que tengan su misma causa sean considerados un único proceso de incapacidad temporal por recaída o no exista lapso temporal entre esos períodos y la intervención quirúrgica.
- c) Incapacidad temporal derivada de embarazo, siempre que se acredite que la incapacidad es consecuencia directa del embarazo.
- d) Cuando para el personal empleado con discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior, se acredite que el proceso de incapacidad temporal es consecuencia directa de esa discapacidad.
- e) Cuando en ninguno de los días de los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal la persona afectada se haya encontrado en dicha situación, excepto que lo haya sido por cualquiera de los motivos contemplados en las letras anteriores.
- f) Procesos de incapacidad temporal causados por enfermedades graves, considerando como tales aquellos procesos patológicos contemplados en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de seguridad social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, así como los derivados de procesos oncológicos no enumerados expresamente en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.



g) Cuando en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal la persona afectada se haya encontrado en dicha situación, cuando se trate de patologías y enfermedades que requieran tratamiento, por una sola vez que podrá extenderse excepcionalmente a una segunda.

**CUARTO.- Definiciones y acreditación de las diversas situaciones que dan lugar a excepción.**

1.- A efectos de lo dispuesto en el apartado TERCERO se entenderá por "Hospitalización" la asistencia médica en régimen de internado en Institución hospitalaria pública o privada así como la "Hospitalización domiciliaria" y "Hospital de día".

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado TERCERO se entenderá por Intervención quirúrgica el conjunto de acciones de carácter médico efectuadas a un paciente en un quirófano, público o privado, bajo anestesia, para un tratamiento determinado.

Se consideran a estos efectos intervención médica invasiva las laparoscopias, colonoscopias, gastroscopias u otras de características similares. Se entenderá que la intervención practicada es invasiva cuando así lo señale el facultativo en el informe correspondiente.

3.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado TERCERO, g), en aquellas situaciones de incapacidad temporal que, sin solución de continuidad y como consecuencia de su agravamiento, deriven en una enfermedad grave, se abonará el complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones básicas, complemento específico y de destino, excluido en todo caso el de productividad, que se vinieran percibiendo mensualmente, desde la fecha de inicio de la incapacidad temporal.

4.- La persona funcionaria deberá presentar junto con el parte de Incapacidad Temporal, una Declaración Jurada, en modelo normalizado, que surtirá efectos plenos a fin de acreditar y justificar hallarse en cualquiera de las situaciones previstas en el apartado TERCERO que dan lugar a excepción, haciendo constar que la incapacidad temporal trae causa de uno de esos supuesto. Se adjunta en el Anexo nº 2 modelo normalizado. En su defecto, se admitirán las acreditaciones que venían presentándose hasta la fecha, recogidas en la resolución de la Dirección Gerencia de 22 de noviembre de 2012.



#### **QUINTO.- Incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales.**

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el 100% de las retribuciones básicas, complemento específico y de destino, excluido en todo caso el de productividad, que viniera percibiendo dicho personal mensualmente.

#### **SEXTO.- Recaídas.**

Las recaídas serán consideradas a todos los efectos como continuación de las bajas de las que procedan.

En consecuencia, en aquellos casos en que una situación de incapacidad temporal se vea interrumpida por períodos intermedios de actividad y, de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de incapacidad temporal sometida a un único plazo máximo (y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente), se aplicará el porcentaje de complemento de la prestación que corresponda en función de ese plazo único.

Las recaídas en procesos iniciados con posterioridad al 18 de febrero de 2016 tendrán el mismo tratamiento que la baja de la que procedan. En caso de que durante la recaída se produjera hospitalización o intervención quirúrgica, se regularizará todo el proceso.

Las recaídas sólo pueden acreditarse mediante el parte médico de baja.

#### **SÉPTIMO.- Complemento durante las licencias por parto, adopción o acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.**

Durante las licencias por parto, adopción o acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se abonará al personal al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social, desde el primer día y durante todo el período al que se extienda la licencia, el complemento



necesario para que sumado a las prestaciones económicas correspondientes a dichas situaciones se alcance el 100% de las retribuciones básicas, complemento de destino y específico que se vinieran percibiendo mensualmente.

En estos casos se procederá de la siguiente manera:

- El Área de Personal solicitará a la persona en cuestión el certificado de las prestaciones cobradas del INSS durante el período correspondiente, comprobando que las mismas se ajustan a las bases cotizadas por el IFBS.
- Después, el mismo Área calculará el importe de las retribuciones que en el mismo período le hubiera correspondido si hubiera estado desempeñando su puesto con normalidad en el IFBS.
- En el caso de que la cantidad certificada por el INSS sea menor que la calculada, la diferencia se incluirá en la siguiente nómina como complemento.

#### **OCTAVO.- Ausencia por enfermedad o accidente.**

Los supuestos en que un accidente o enfermedad impidan a la persona funcionaria el normal desempeño de sus funciones darán lugar a licencia por el período comprendido entre las fechas de baja y alta médica expedidas por la entidad gestora de la contingencia correspondiente.

La no presentación en el puesto de trabajo un día laborable por enfermedad o accidente conlleva la obligación de aportar parte de baja.

#### **NOVENO.- Presentación de los partes de baja, confirmación y alta.**

Sin perjuicio de comunicar inmediatamente la ausencia al centro en que preste sus servicios, la persona empleada deberá entregar en la Subdirección Técnica del Área de Personal o, en su defecto, en el propio centro de trabajo el parte de baja destinado a la empresa en el plazo de 3 días, contados a partir del día de la expedición de éste. En el caso de acogerse a los supuestos contemplados en el apartado TERCERO, deberá presentarse junto con el parte de Incapacidad Temporal una Declaración



Jurada, en modelo normalizado, que surtirá efectos plenos a fin de acreditar y justificar hallarse en cualquiera de las situaciones previstas en el citado apartado que son causa de la incapacidad temporal.

Los sucesivos partes de confirmación de la baja se expiden atendiendo al tipo de proceso de incapacidad temporal, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio. En los casos de procesos de incapacidad temporal de duración estimada muy corta, se expedirá el parte de baja y de alta en el mismo acto médico. En todo caso, los partes de confirmación de baja deberán presentarse en un plazo de 3 días desde su expedición.

Los partes médicos de alta deberán presentarse con la mayor inmediatez posible y en todo caso, en un plazo máximo de 2 días en la Subdirección Técnica de Personal o, en su defecto, en el propio centro de trabajo. La incorporación efectiva al puesto de trabajo debe producirse el día laborable siguiente a la fecha de alta.

En este sentido, se recuerda que el artículo 12 del Segundo Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo del personal al servicio del IFBS aprobado por el Decreto Foral 59/2007 establece que:

*“Se entenderá por trabajo en período nocturno o en turno de noche, el efectuado entre las diez de la noche (22 p.m.) y las ocho de la mañana (8 a.m.), siempre y cuando al menos la mitad de la jornada diaria se realice dentro de ese intervalo horario.*

*A todos los efectos el trabajo realizado en este período se considerará correspondiente al día de finalización del turno”.*

Por lo tanto, en caso de que la persona en cuestión, según su calendario individual, tenga que incorporarse al turno de noche, deberá hacerlo el mismo día del alta.

#### **DÉCIMO.- Protección de datos personales.**

En relación con la aplicación de los Decretos Forales 6/2016, de 4 de febrero, del Consejo de Diputados de febrero, y Decreto Foral 49/2012, del Consejo de Diputados de 2 de octubre, por el que se adecúan el complemento de la prestación económica de incapacidad temporal en el ámbito del IFBS al contenido del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el IFBS se compromete a realizar el



tratamiento de los datos de carácter personal, **cuya aportación es potestativa**, conforme a lo establecido en la LOPD y, en particular, a no comunicarlos a terceros salvo en los supuestos habilitados legalmente.

Vitoria-Gasteiz, a 18 de febrero de 2016.



MARÍA MILAGROS LOPEZ DE ABERASTURI ORTIZ  
DIRECTORA – GERENTE DEL IFBS



## ANEXO 2.- MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN JURADA.



D/D<sup>a</sup> ....., con DNI ....., funcionario/a del Instituto Foral de Bienestar Social,

### DECLARO BAJO JURAMENTO

Que lo señalado a continuación se ajusta estrictamente a la verdad. Si incurriera en falsedad en esta declaración, acepto las responsabilidades y consecuencias que de mi acción se deriven, todo ello de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Que la incapacidad temporal de fecha ..... trae causa del siguiente supuesto:

- Hospitalización, incluso cuando se produzca una vez iniciada la incapacidad temporal siempre que tenga su misma causa, así como todas aquellas situaciones que sean susceptibles de ser equiparadas.
- Intervención quirúrgica, incluyendo los periodos de incapacidad temporal previos a la misma, siempre que tengan su misma causa, así como todas aquellas situaciones que sean susceptibles de ser equiparadas.
- Incapacidad temporal derivada de embarazo, siempre que se acredite que la incapacidad es consecuencia directa del embarazo.
- Cuando para el personal empleado con discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior, se acredite que el proceso de incapacidad temporal es consecuencia directa de esa discapacidad.
- Procesos de incapacidad temporal causados por enfermedades graves, considerando como tales aquellos procesos patológicos contemplados en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de seguridad social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, así como los derivados de procesos oncológicos no enumerados expresamente en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.
- En los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal la persona afectada se ha encontrado en dicha situación, cuando se trate de patologías y enfermedades que requieren tratamiento, por una sola vez que podrá extenderse excepcionalmente a una segunda.

En Vitoria-Gasteiz, a .....de ..... de 201.....

Firmado:

